



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 305

Venadillo, Tol., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00129**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderado: Abog. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez.
EJECUTADO: ESDRAS JOEL SIERRA PABÓN, C.C. No. 1.120.869.810.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-86 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, por intermedio de apoderada, demandó al señor ESDRAS JOEL SIERRA PABÓN para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré No. 066706100009656, pagaré No. 066706100010279 y pagaré No. 4866470214143349, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor ESDRAS JOEL SIERRA PABÓN, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

PAGARÉ 066706100009656, por la suma de \$ 3.999.711 en M/cte., por concepto de capital contenido en dicho pagaré; por la suma correspondiente al concepto de los intereses remuneratorios causados, desde el día 01 de septiembre de 2020 al día 01 de marzo de 2021 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo, donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado y por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 02 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 066706100010279, por la suma de \$ 9.000.000 en M/cte., por concepto de capital contenido en dicho pagaré; por la suma que corresponda por concepto de los intereses remuneratorios, causados desde el día 02 de abril de 2020 al día 02 de octubre de 2020 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo, donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado y por la suma correspondiente por concepto de los intereses, moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera,

causados desde el día 03 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 4866470214143349, por la suma de \$ 876.979 en M/cte., por concepto de capital contenido en dicho pagaré; por la suma que corresponda por concepto de los intereses remuneratorios causados, desde el día 19 de junio de 2020 al día 23 de marzo de 2021 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo, donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado y por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación..

El ejecutado en este asunto, señor ESDRAS JOEL SIERRA PABÓN, quien fue notificado por medio de CURADOR AD-LITEM, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

Diana Constanza Tique Legro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c813daeac0e657617edf1943396860b7b545b4cd5e8a0ad5680c81078c56a5**

Documento generado en 02/08/2023 01:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>